

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2019-00064-00</b>
Radicado Fiscalía	2018-00433
Fiscalía	68 especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado <sup>1</sup>	ASSI MOOSH <sup>2</sup> C.E 375.544 MUS BENYAMIN P.P 11223544 EYAL SHATY <sup>3</sup> , C.E. 302.907 DAVIVIENDA <sup>4</sup> S.A. <b>SOC. INVERSIONES OBELISCO S.A.S</b> <sup>5</sup> NIT. 901.111.153-3 ESTABLECIMIENTO HOTEL CASA MEDELLÍN <sup>6</sup> matricula mercantil 64220902. <b>SOC. INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S</b> <sup>7</sup> NIT. 900.495.030-1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BENJAMIN <sup>8</sup> matricula mercantil 126308 <b>GADETUR LTDA</b> <sup>9</sup> Nit.830.512.075 ISLA BELLA MATRICULA MERCANTIL 87566 <sup>10</sup> DIN MORE LTDA <sup>11</sup> . Nit.806.013.940 <b>HOTEL FLY Y CIA LTDA</b> <sup>12</sup> . NIT. 900.816.893-8 Y Establecimiento de comercio HOTEL FLY Y CIA LTDA <sup>13</sup> , matricula 3684222
Asunto a resolver /Trámite	<b>Ordena impulso procesal</b>
Auto de Sustanciación No.	077

Vista la constancia secretarial que antecede de fecha 8 de marzo de 2.022, y suscrita por David Daza Rendón Citador III de esta célula judicial, **se ordena**

<sup>1</sup> Afectado reconocido según reporte de la fiscalía en demanda.

<sup>2</sup> Notificado por conducta concluyente evidencia de notificación A009

<sup>3</sup> Notificado por conducta concluyente evidencia de notificación A003

<sup>4</sup> Notificado por conducta concluyente evidencia de notificación A004

<sup>5</sup> Representante legal principal: Sahar Filibi identificado con pasaporte 20.346.185 / Dirección para notificación judicial: calle 50 #67 – 141 de Medellín – Antioquia. / Correo electrónico para notificación judicial: [casamedellin2@gmail.com](mailto:casamedellin2@gmail.com)  
Datos extraídos del folio 69 a 72 del cuaderno principal 05.

<sup>6</sup> Es propiedad de la sociedad comercial **INVERSIONES OBELISCO S.A.S.**, según el certificado de cámara de comercio obrante a folio 72 del cuaderno 05

<sup>7</sup> Representante legal principal: Mush Benyamin / Dirección para notificación judicial: calle 8 #1ª – 43 oficina. 01 de Santa Marta – Magdalena / y/o Calle 50 #67 - 141, Medellín / Correo electrónico para notificación judicial: [assi.mosh@gmail.com](mailto:assi.mosh@gmail.com)  
Datos extraídos del certificado de existencia y representación legal observable a folios 201 a 202 del cuaderno 06

<sup>8</sup> Es propiedad de la sociedad comercial **Inversiones Hoteleras del Caribe S.A.S.**, según el certificado de cámara de comercio obrante en el folio 203 del cuaderno 06.

<sup>9</sup> Guachaca Kilómetro 42 Vía Santa Marta, Magdalena email. [nm.21000@hotmail.com](mailto:nm.21000@hotmail.com)

<sup>10</sup> Es propiedad de la sociedad comercial **Gadetur Ltda.**, según el certificado de cámara de comercio obrante en el cuaderno 05 folio 87

<sup>11</sup> carrera 5 #5-166 barrio Boca grande, Cartagena – bol Manzana 33 casa #5 - 166, Cartagena – Bolívar

<sup>12</sup> Representante legal principal: Eyal Shaty / Dirección para notificación judicial: carrera 5 #5 – 166 de Cartagena – Bolívar. / y/o Manzana 33 #5 - 166, Cartagena – Bolívar / Correo electrónico para notificación judicial: [contable0408@outlook.es](mailto:contable0408@outlook.es)  
Datos extraídos del certificado de existencia y representación legal observable a folios 199 a 200 del cuaderno principal 06.

<sup>13</sup> Es propiedad de la sociedad comercial **Hotel Fly Y Cía Ltda.**, según el certificado de cámara de comercio obrante a folio 199 del cuaderno 06

Auto de sustanciación número: 077

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00  
Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.  
Asunto: Ordena impulso procesal.

**el impulso procesal** respectivo de la presente causa con prelación y en efecto se dispone que se ejecute de manera imperiosa y prevalente para movilidad procesal del trámite por parte de la secretaria, la notificación del auto que avocó conocimiento a los propietarios de los establecimientos de comercio allí referenciados a las direcciones de notificación registradas en sus respectivos certificados de cámara y comercio conforme al reporte ofertado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibidem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014. Se itera, la notificación a las sociedades y establecimientos de comercio se hará a través de sus respectivos representantes legales, tal como se anunció positivamente en el auto de avóquese de esta cusa, quienes deberán acreditar la respectiva condición con certificado genuino de cámara de comercio actualizado del respectivo ente societario.

Si bien el proceso principal es demasiado voluminoso y corpulento por la composición de bienes y titulares de derechos sobre estos, y está siendo objeto de impulso procesal en la medida de las posibilidades judiciales y humanas de los servidores a cargo del despacho, y yuxtapuesto el tema de pandemia COVID 19 que retrasa la marcha natural del proceso y con el fin de no dar al traste a futuro con el procedimiento y el debido proceso, concretamente de la notificación personal exigida por el artículo 138<sup>14</sup> id., **de manera previa al proceso de notificación por aviso**<sup>15</sup>, por el talante y aspecto organizacional que

---

<sup>14</sup> Código de Extinción de Dominio

Artículo 138. Notificación del inicio del juicio

El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley.

<sup>15</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 53. Notificación Personal

La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

**Auto de sustanciación número: 077**

**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00064-00  
**Afectados:** ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.  
**Asunto:** Ordena impulso procesal.

caracteriza al juzgado, y a fin de nutrir el avance e impulso procesal de esta causa en particular, por la secretaria del despacho por su labor propia e inherente de notificación, priorícese esta labor y extiéndase y confecciónese una tabla de datos que deberá incorporarse al proceso, en la que se presenten los siguientes informes, reportes o antecedentes procesales, de cada uno de los bienes, es decir uno a uno, con la finalidad de tener un consolidado y certeza de que estén todos los que son y que sean todos los que están referenciados documental y probatoriamente en este proceso y así saber de primera mano y de forma más expedita y organizada quienes son, en calidad de qué, con relación a que bien y quien, actúa como sujetos procesal, partes, interviniente o tercero y sus representantes, si fueron notificados o no y referenciación o cita de la evidencia de su notificación o no, es decir de todos y cada uno de los sujetos procesales o partes con vocación para el llamamiento del proceso y no vulnerar sus derechos y garantías fundamentales de defensa y contradicción, entre otros.

En el evento de no tenerse identificación de la parte o dirección, la secretaría y citaduría del despacho está autorizada y acreditada para realizar los requerimientos pertinentes, consultas y averiguatorios ante las autoridades a través de oficio o en consulta directa en páginas públicas de la web<sup>16</sup>, y en general de agotar todos los recursos disponibles, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello y las acciones realizadas dentro del expediente, para inquirir y obtener los datos requeridos para proceder a la notificación en debida forma del real o presunto afectado y así satisfacer la ubicación y notificación de la parte.

---

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

<sup>16</sup> Consulta en el índice de propietarios, un servicio que ofrece la Superintendencia de Notariado y Registro a través de su portal WEB, consulta en el módulo de personas privadas de la libertad, servicio de internet ofrecido por el INPEC, y otras páginas electrónicas o digitales semejantes o parecidas que puedan ofrecer reportes fidedignos de la naturaleza por las que se consulta.

Auto de sustanciación número: 077

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00  
 Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.  
 Asunto: Ordena impulso procesal.

Con todo el cuadro descriptivo a diligenciar lo será del siguiente talante, a saber:

Numero de bien a extinguir	Identificación del bien	Propietario-Tercero o afectado con derecho sobre el bien	Identificación	Dirección de Notificación	Si fue Notificado personalmente	Evidencia de la Notificación personal	Nombre del apoderado que lo representa	Evidencia del memorial poder otorgado	Evidencia de la Notificación personal del abogado del auto admisorio	Notificado por conducta concluyente <sup>17</sup>	Evidencia de la Notificación por conducta concluyente	observaciones
					Si / o No	Cuaderno y folio donde figura su notificación personal		Cuaderno y folio donde consta el memorial poder a este otorgado	Cuaderno y folio donde consta la notificación del abogado del auto admisorio	Si / o No	Cuaderno y folio donde figura su notificación por conducta concluyente	
1º...	01N-271172	...	...	...	...	C... F...	...	C... F...	C... F...	...	C... F...	
2º...	080-101907	...	...	...	...	C... E...	...	C... E...	C... E...	...	C... E...	
3º...	060-21759											
4º...	SOCIEDAD INVERSIONES OBELISCO S.A.S											

<sup>17</sup> Código General del Proceso **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Auto de sustanciación número: 077

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00  
Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.  
Asunto: Ordena impulso procesal.

Hecho lo anterior, pásese a despacho para disponer la notificación por aviso que corresponda en las voces del artículo 139<sup>18</sup> id<sup>19</sup>.

Se itera, surtida la notificación de maneras integral, con el fin de dar mayores garantías procesales a los sujetos procesales e intervinientes, se dictará auto separado, para ofertar el traslado común de que trata el artículo 141 del. C de E. D., como garantía de cumplimiento del debido proceso.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el

---

<sup>18</sup> Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código.

<sup>19</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 55A. **Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

**Auto de sustanciación número: 077**

**Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00**  
**Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.**  
**Asunto: Ordena impulso procesal.**

estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nº 021</b></p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 4 de abril de 2022.</p> <p></p> <p><b>LORENA AREIZA MORENO</b> Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30864559699451ab47c482ba822748f2e44e84d016e32ab60bea8680c4d6961e**

Documento generado en 01/04/2022 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**